

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 21 de diciembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. profirió la Resolución No. 003141, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la sociedad **INTEC NOVA S.A.S**, identificada con NIT 900411130-8, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.905.222, sociedad que ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43113**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, es decir del día 06 de enero de 2021.

Que el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la señora **LUZ MARINA ALZATE BERMEO** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.152.872, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA ACTUAL** del predio denominado **1) LOTE No. 1**

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

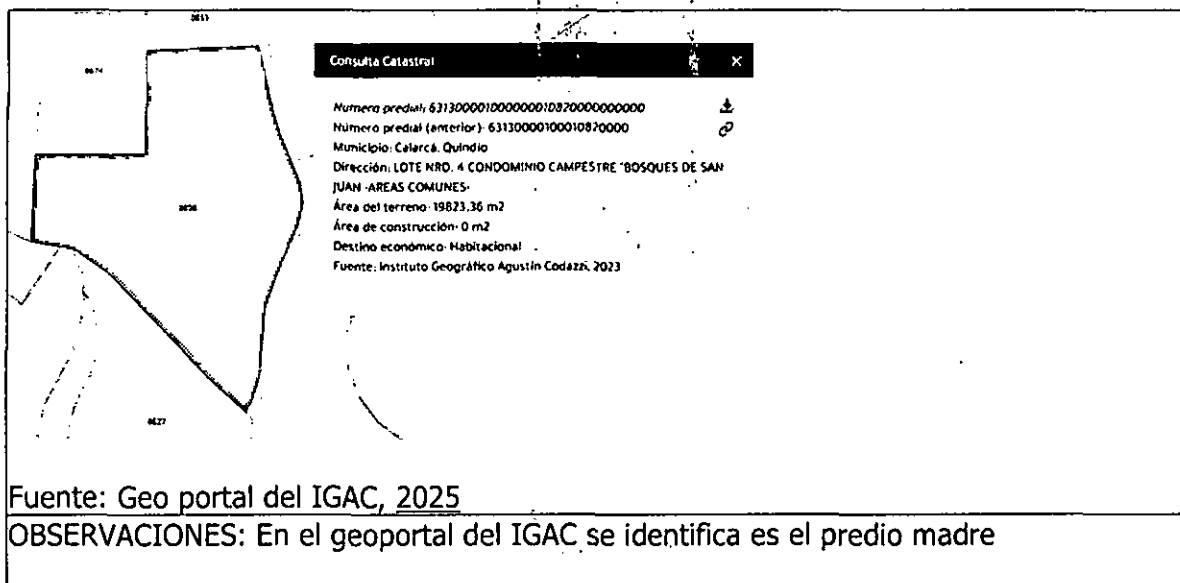
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43113**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **3625 de 2025**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NO. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAN JUAN
Localización del predio o proyecto	Vereda Calarcá la bella del Municipio de Calarcá(Q.)
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	282- 43113
Área del predio según Certificado de Tradición	1000m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	19823m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio santo domingo.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico (vivienda Campestre)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'1.91"N, Long: - 75°39'55.29"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'1.67"N, Long: -75°39'55.42"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22.6m ²
Caudal de la descarga	0.017Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Consulta Catastral

Numero predial: 631300001000000010870000000000
Numero predial (anterior): 63130000100010870000
Municipio: Calarcá, Quindío
Dirección: LOTE NRO. 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN -AREAS COMUNES-"
Área del terreno: 19823.36 m2
Área de construcción: 0 m2
Destino económico: Habitacional
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES: En el geoportal del IGAC se identifica es el predio madre

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 12 de mayo de 2025 al predio denominado **11) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio la solicitud, encontrando vivienda campestre construida la cual se conforma de habitaciones, baños, cocina, vive 1 persona cuenta con un STARD en mampostería, con trampa de grasas de 0,63m ancho X 0,63 m largo X 0,75m altura útil esta trampa no cuenta con los accesorios hidro sanitarios por lo que las grasas y aceites están yendo hacia el tanque séptico.

*Tanque séptico 1,40m ancho X 1,70m altura útil un solo compartimiento.
FAFA de 1,40m ancho X 1,10m largo X 1,70m altura útil con guadua como material filtrante, poso absorción 1,10m Ø (diámetro) y más de 2m altura útil."*

Que el día 14 de mayo del año 2025 el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 189 de 2025**

FECHA:	14 de mayo de 2025
SOLICITANTE:	Luz Marina Álzate Bermeo.
EXPEDIENTE N°:	3625 de 2025

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 3625 del 31 de marzo del 2025, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
- 2. Resolución aportada con el tramite No. 3141 del 21 de diciembre de 2020 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento y se dictan otras disposiciones.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 12 de mayo de 2025.*

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

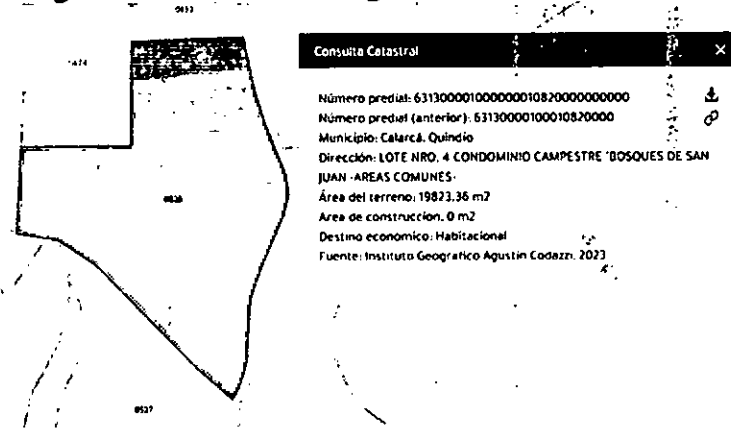
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	1) LOTE NO. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAN JUAN
Localización del predio o proyecto	Vereda Calarcá la bella del Municipio de Calarcá(Q.)
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	282- 43113
Área del predio según Certificado de Tradición	1000m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	19823m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio santo domingo.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico (vivienda Campestre)
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'1.91"N, Long: - 75°39'55.29"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'1.67"N, Long: -75°39'55.42"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22.6m ²
Caudal de la descarga	0.017Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES: En el geoportal del IGAC se identifica es el predio madre

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda Campestre familiar construida en el área rural con capacidad hasta de 16 personas.

4.2. SISTEMA APROBADO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Según La Resolución No. 314 del 21 de diciembre de 2020 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domésticas generadas en el predio 1) LOTE NO. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 1 compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 16 personas y considerando una contribución de aguas residuales de $C=120$ litros/hab/día según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está avalada en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil es de 340Lts y sus dimensiones son: 0.70m de ancho X 0.70m de largo X 0.70m de altura útil.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 3678 litros que con medidas constructivas es de 4050 litros, siendo sus dimensiones de 1.8 m de altura útil y borde libre de 0.2 metros X 1 m de ancho y 2 m de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1290 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.3 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 1 metro de ancho y 1 metros de largo.

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9 min/pulgada, de absorción media. Se diseña un Pozo de absorción para 16 personas, con dimensiones de 2.0m de diámetro y 3.60m de profundidad.

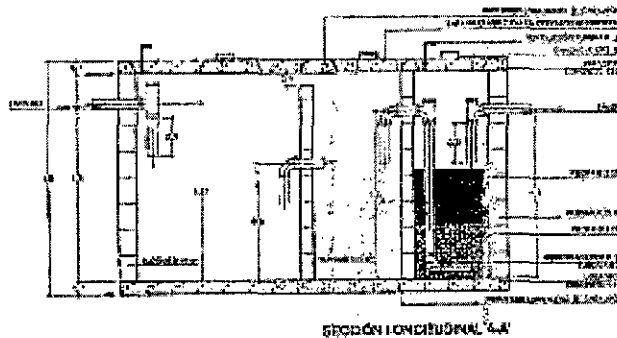


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 12 de Mayo de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

El acta de la visita técnica, diligenciada en campo, indica lo siguiente:

Se realiza visita al predio la solicitud, encontrando vivienda campestre construida la cual se conforma de habitaciones, baños, cocina, vive 1 persona cuenta con un STARD en mampostería, con trampa de grasas de 0,63m ancho X 0,63 m largo X 0,75m altura útil esta trampa no cuenta con los accesorios hidro sanitarios por lo que las grasas y aceites están yendo hacia el tanque séptico.

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Tanque séptico 1,40m ancho X 1,70m altura útil un solo compartimiento.
FAFA de 1,40m ancho X 1,10m largo X 1,70m altura útil con guadua como material filtrante, poso absorción 1,10m Ø (diámetro) y más de 2m altura útil.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

EL sistema se encuentra construido y en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante, durante la evaluación técnica integral se evidenció un incumplimiento a la resolución de otorgamiento de permiso ya que el dimensionamiento del sistema séptico evidenciado en campo no coincide con el propuesto ni con el avalado en la resolución No. 3141 del 21 de diciembre de 2020.

El sistema de disposición final pozo de absorción presenta un diámetro (1.10m) ampliamente inferior al propuesto (2.0m) y avalado, por lo que este no cuenta con el área suficiente para infiltrar las aguas que se puedan llegar a generar en momentos de ocupación máxima de la vivienda.

El STARD inspeccionado en el predio coincide con el avalado mediante la Resolución No. 3141 del 21 de diciembre de 2020.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación, se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en la solicitud de renovación

De acuerdo con la certificación No. 1078, expedida el 23 de septiembre del 2019, por el Subsecretario Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado 1) LOTE NO. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN, identificado con ficha catastral No. 000100010820000, matrícula inmobiliaria No. 282-43113 está localizado en el tramo rural – suburbano Calarcá la bella del municipio.

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PRINCIPAL: VU: VIVIENDA UNIFAMILIAR PVC: PARCELACION VIVIENDA CAMPESTRES	
USO DE SUELO PERMITIDO PARA	COMPLEMENTARIO: C1: COMERCIAL AL DENTAL C2: COMER A NIVEL SECTOR C3: COMERCIO A NIVEL MUNICIPIO R1: RECREACIONAL PEQUEÑA ESCALA R2: RECREACION MEDIANA ESCALA R3: RECREACIONAL GRAN ESCALA I1: INSTITUCIONAL NIVEL BARRIAL I2: INSTITUCIONAL NIVEL SECTOR I3: INSTITUCIONAL NIVEL CIUDAD G1: INDUSTRIAL PEQUEÑA ESCALA G7: INDUSTRIA AGROPECUARIO RESTRICCIONES C4: COMERCIO ALTO IMPACTO (Moteles, estaciones bases de telefonía móvil, tiendas mixtas, canchas de tejo, cervcerías, paradores, autoservicios, estaderos, estaciones de servicio)

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



1 Tomado de Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y el Google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. se observa drenaje de agua superficial cercano al predio, el cual mediante la herramienta buffer del Sig-Quindío, se determina que el punto de infiltración está fuera de las franjas de retiro de los 30m a lado y lado de los que haba la norma, decreto 1076 de 2015. **Artículo 2.2.1.1.18.2.**

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, **los propietarios de predios están obligados a:**

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

El predio se ubica en su totalidad, en suelos con capacidad de uso clase 3.

8. OBSERVACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la*

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **11901 de 2019** y de solicitud de renovación No. **3625 de 2025** Para el predio **1) LOTE NO 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** de la Vereda **Calarcá** del Municipio de **Calarcá (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **282 - 43113** y ficha catastral **63130000100010820000**, donde se determina:*

- el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO coincide con lo avalado en la Resolución 3141 de 2020 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas.** Lo anterior teniendo como base que los módulos que componen el sistema y el sistema de disposición final no coinciden con las memorias técnicas ni con los planos de detalle del STARD.*
- El predio y el vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.***
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **22.6m²** STARD las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: **4°30'1.67"N**, Long: **-75°39'55.42"W** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1520** msnm. El predio colinda con predios con uso **agrícola y residencial.***
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de***

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...)"*

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43113**, se desprende que tiene un área de 1.000 metros cuadrados y la fecha de apertura es del día 29 de agosto de 2019.

Una vez analizado el concepto uso de suelo No. 1078-2019 del 23 de septiembre de 2019 expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá del predio **1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43113**, se ubica en el corredor vial tramo rural - suburbano, adicionalmente se evidencia que la vivienda está compatible en los usos principal: VU - PVC, siendo la autoridad competente para definir estos aspectos, como se evidencia a continuación:

"(...)

PRINCIPAL:

VU: VIVIENDA UNIFAMILIAR

PVC: PARCELACION VIVIENDA CAMPESTRES

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

USO DE SUELO PERMITIDO PARA	COMPLEMENTARIO: C1: COMERCIAL AL DENTAL C2: COMER A NIVEL SECTOR C3: COMERCIO A NIVEL MUNICIPIO R1: RECREACIONAL PEQUEÑA ESCALA R2: RECREACION MEDIANA ESCALA R3: RECREACIONAL GRAN ESCALA I1: INSTITUCIONAL NIVEL BARRIAL I2: INSTITUCIONAL NIVEL SECTOR I3: INSTITUCIONAL NIVEL CIUDAD G1: INDUSTRIAL PEQUEÑA ESCALA G7: INDUSTRIA AGROPECUARIO RESTRICCIONES G4: COMERCIO ALTO IMPACTO (Moteles, estaciones bases de telefonía móvil, tiendas mixtas, canchas de tejo, cervecerías, paradores, autoservicios, estaderos, estaciones de servicio)
------------------------------------	---

(...)"

De igual manera y una vez analizado el certificado de tradición del predio **1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43113**, se evidencia que cuenta con un área de 1.000 metros cuadrados y al encontrarse en suelo **SUBURBANO**, conforme al acuerdo municipal 015 de 2003 de Calarcá, establece que las áreas permitidas en este tipo de suelo, se determina de la siguiente manera:

"(...)

SECTOR 10 -ÁREAS SUBURBANO CALARCÁ - CORREDORES INTERREGIONALES

USO	GRUPO	ASIGNACIÓN	OBSERVACIONES
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	PRINCIPAL	
	BIFAMILIAR	PRINCIPAL	
	MULTIFAMILIAR	RESERVADO	
	CONJUNTO	COMPLEMENTARIO	
	PARCELACIONES CAMPESTRES	PRINCIPAL	Lotéo : Frente mínimo de 20 mts y área no menor de 1000 mts² Altura : Máximo de 2 pisos Alisamientos :Contra predios vecinos mínimos de 5 mts a partir del primer piso Sobre el lindero

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)"

De acuerdo a lo anterior y al evidenciar que el predio objeto del trámite cuenta con un área de 1.000 metros cuadrados y conforme al acuerdo 015 del 2003, establece que para el suelo SUBURBANO los predios deben tener un área no inferior a 1.000 metros cuadrados, situación que cumple el predio objeto del trámite, respecto a las áreas permitidas en suelo SUBURBANO del municipio de Calarcá.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Sin embargo, se evidenció que, en atención al concepto técnico de negación CTPV-189 del 14 de mayo de 2025, el ingeniero ambiental determina que:

"(...)

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La documentación presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante, durante la evaluación técnica integral se evidenció un incumplimiento a la resolución de otorgamiento de permiso ya que el dimensionamiento del sistema séptico evidenciado en campo no coincide con el propuesto ni con el avalado en la resolución No. 3141 del 21 de diciembre de 2020.

El sistema de disposición final pozo de absorción presenta un diámetro (1.10m) ampliamente inferior al propuesto (2.0m) y avalado, por lo que este no cuenta con el área suficiente para infiltrar las aguas que se puedan llegar a generar en momentos de ocupación máxima de la vivienda.

(...) subrayado fuera de texto

De acuerdo a lo anterior el ingeniero civil concluye que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **11901 de 2019** y de solicitud de renovación No. **3625 de 2025** Para el predio **1) LOTE NO. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN** de la Vereda **Calarcá** del Municipio de **Calarcá (Q)**, Matrícula Inmobiliaria No. **282 - 43113** y ficha catastral **63130000100010820000**, donde se determina: **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO coincide con lo avalado en la Resolución 3141 de 2020 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.** Lo anterior teniendo como base que los módulos que componen el sistema y el sistema de disposición final no coinciden con las memorias técnicas ni con los planos de detalle del STARD."

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43113**.

Para lo cual es necesario tener en cuenta que en la misma resolución de otorgamiento inicial No. 3141 del 21 de diciembre de 2020, en su parte resolutive artículo noveno establece que:

"(...)

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar trámite de inmediato y por

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. (...)"

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que hubo modificaciones o cambio respecto al sistema de tratamiento instaurado en el predio, modificando así las condiciones técnicas que se avalaron inicialmente en la Resolución No. 3141 del 21 de diciembre de 2020, ya que el dimensionamiento del sistema séptico evidenciado en campo no coincide con el propuesto ni con el avalado en la resolución en mención No. 3141.

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43113**.

Respecto a la fuente de abastecimiento el predio **1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43113**, es de las empresas publicas de Calarcá EMCA-ESP, siendo esta disponibilidad la adecuada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTRUIDA en el predio denominado **1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43113**, presentado por la señora **LUZ MARINA ALZATE BERMEO** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.152.872, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA ACTUAL** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43113**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **3625 de 2025** del día 31 de marzo de 2025, relacionado con el predio denominado **1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43113**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LUZ MARINA ALZATE BERMEO** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.152.872, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA ACTUAL** del predio denominado **1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43113**, a través del correo electrónico lucecita434@yahoo.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

RESOLUCIÓN No. 1852 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 1 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

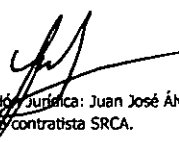
conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

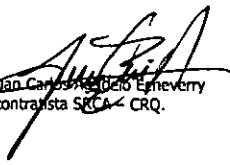
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHÁN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.


Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.


Proyección técnica: Juan Carlos Acosta Echeverry
Ingeniero ambiental contratista SRCA - CRQ.


Revisión stard: Jelsa Rentería Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.